



TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

50 32

Habiéndose dictado la Carta Orgánica Municipal, que incluye en su Capítulo X la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, y prevé en su artículo 68 la existencia del Código Municipal de Faltas, y atendiendo que la Ordenanza aprobando dicho Código corresponde a la Ordenanza Nro. 2747 del año 1988, corresponde realizar una readecuación del mismo a las normas contempladas por nuestra Carta Magna Municipal, tratando de receptor en la reforma los principios esenciales previstos por nuestros convencionales, tres de los cuales integran nuestro cuerpo.

A continuación se realiza una breve reseña de las modificaciones realizadas que consideramos fundamentales:

1) Se prevé que en casos excepcionales y estableciendo las condiciones a ponderar para su aplicación, que el Juez de Faltas pueda perdonar la pena de multa.

2) Se modifica el plazo para considerar a un infractor reincidente, ampliando el término de 90 días a un año.

3) Se incorpora la extinción de la acción o de la pena por el pago voluntario del mínimo de la multa para las infracciones de tránsito.

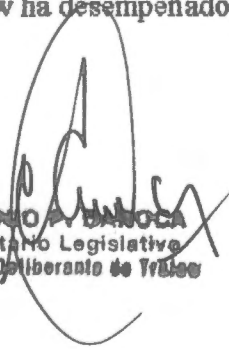
4) Se incluye la figura del Secretario Letrado y se reglamenta el artículo 69 de la COM fijando la remuneración del Juez en el 70% del sueldo del intendente.

5) Se posibilita que la promoción de la acción pueda realizarse directamente ante el Juez de Faltas.

6) Se establece como lo exige el art. 69 de la COM que el juicio será público y el procedimiento oral (art. 41).

7) En relación a los recursos, se recepta el principio previsto por el artículo 65 de la COM ("... asegurando en todos los casos los recursos procesales que hagan al derecho del administrado "), y se prevén los recursos de reconsideración, a apelación y de queja, procediendo a reglamentar las formas para su otorgamiento morigerando el principio " solve - et- repete ".

Que asimismo, desde su creación el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Trelew ha desempeñado sus funciones originarias manteniendo la misma estructura con res-


ANTONIO P. DANOCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006542

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

pecto a su organigrama. Pero desde el referido momento a la fecha la ciudad se ha desarrollado cuantitativamente y cualitativamente en cuanto a los conflictos de intereses en que la competencia del Tribunal de Faltas abarca, registrándose un incremento en el número de actas y denuncias que éste debe tratar.

50 32

Que desde la puesta en vigencia de la nueva Ley Nacional de Tránsito, a la nuestra Provincia se halla adherida por Ley y a su vez recogida en Ordenanza por nuestra comuna, se abre un nuevo y amplio espectro de competencia, que sumado a la modalidad de contralor en las calles por parte de personal municipal y de la Policía de la Provincia del Chubut (según Convenio), se traduce en mayor cantidad de actas de infracción a tramitar ante el Tribunal.

Que también abultan las actuaciones, la mayor presencia de las diferentes áreas de contralor del Departamento Ejecutivo en relación al Código Tributario Municipal, y en materias tales como Forestación, Medio Ambiente, Bromatología y otras.

Que las nuevas corrientes de opinión aceptadas mayoritariamente por la doctrina y práctica del Derecho Público Municipal se encaminan a fortalecer y jerarquizar el Poder Judicial Municipal, fomentando y facilitando el ejercicio de su espacio de independencia, en función de las garantías hacia los derechos del administrado; y atendiendo a la tradición de ciudad pujante y progresista que el devenir institucional de nuestra ciudad nos compromete a respetar, espíritu plasmado también en nuestra Carta Orgánica, es que se impone necesariamente la reformulación de la estructura del organismo en ese orden.

Es en este entendimiento que nace la necesidad de dotar al Tribunal de Faltas de una Secretaría Letrada, a efectos de que este profesional del derecho, cumpliendo el rol de estrecho colaborador del Juez Municipal, brinde mayor capacidad operativa al organismo, como así también sirva de apoyatura técnica a toda la labor que el Tribunal desarrolla.


ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006542

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

POR ELLO :

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW , SANCIONA
CON FUERZA DE :

ORDENANZA

5032

ARTICULO 1ro.): DEROGANSE las Ordenanzas Nro. 2664 y 4605.

ARTICULO 2do.): MODIFICASE el Anexo I de la Ordenanza Nro. 2747 el que quedará redactado de acuerdo al -Anexo I- de la presente.


ARTICULO 3ro.): MODIFICANSE los Artículos 1, 2, 6, 9, 13 y 14 del Anexo I de la Ordenanza Nro. 2748 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ **ARTICULO 1.- CONFORMACIÓN:** La conformación del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de Trelew será determinada por el art. 65 de la Carta Orgánica Municipal”

“**ARTICULO 2.- FUNCIONAMIENTO:** El funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas se ajustará a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, al Código Administrativo Municipal de Faltas, al presente reglamento y las Ordenanzas que se dicten al respecto “

“ **ARTICULO 6.- LIBRE DEUDA:** El Departamento Ejecutivo Municipal no otorgará libre deuda del impuesto al parque automotor cuando se halle pen-
///


ANTONIO LA ROCCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

diente de pago una resolución firme del tribunal por infracciones de Transito.”

5032

“ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS LETRADO Y ADMINISTRATIVO:

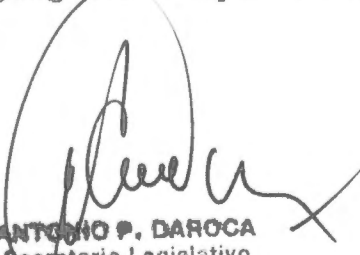
Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios :

1º) SECRETARIO LETRADO:

- a) Asistir al Juez de Faltas en los asuntos a resolver .
- b) Refrendar las actas que se labren durante las audiencias en Juicio y las resoluciones que emanen del Tribunal .
- c) Preparar y refrendar el despacho.
- d) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan .
- e) Recibir y conservar la documentación de prueba de las causas .
- f) Subrogar al Juez de Faltas cuando este se excuse o se encuentre en uso de licencia anual por vacaciones o enfermedad debiendo en estos casos comunicarse al Concejo Deliberante.
- g) Controlar el cumplimiento de sus obligaciones de funcionarios y empleados de su secretaría.
- h) Las demás funciones que le asigne el señor Juez de Faltas.
- i) Observara las obligaciones establecidas en articulo 8º.

2º) SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

- a) Legalizar las copias de actuaciones que se soliciten al Tribunal


ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

- 5032
- b) Certificar el cargo en denuncias y/o cualquier otro escrito que se presente ante el Tribunal.
 - c) Suscribir los libros deudas que emita el Tribunal .
 - d) Supervisar y suscribir el despacho de las actuaciones administrativas que no sean facultad del Juez de Faltas.
 - e) Ejercer las tareas contables del juzgado, ajustando su accionar a las normas municipales vigentes.
 - f) Preparar el proyecto de presupuesto del juzgado.
 - g) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de funcionarios y empleados de su secretaría.
 - h) Observar las obligaciones establecidas en el artículo 8.
 - i) Las demás funciones que le asigne el Juez de Faltas.

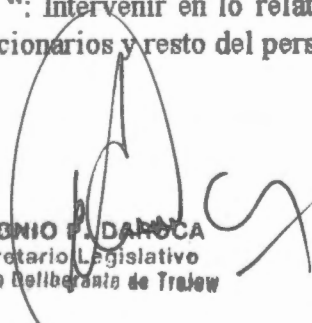
” ARTICULO 13 -El secretario Letrado deberá ser abogado y tener un mínimo de 2 años en ejercicio de la profesión. Este será propuesto por el Juez de Faltas y nombrado por el Departamento Ejecutivo Municipal “

” ARTICULO 14.- “El Secretario Letrado se mantendrá en funciones en tanto no se verifique inconducta, ni violación al presente reglamento o mal desempeño que provoquen su remoción mediante sumario administrativo y se renueve anualmente su acuerdo por el Sr. Juez de faltas ”.

ARTICULO 4to.): INCORPORASE como inciso "c" del art. 8) (ATRIBUCIONES) del Anexo I de la Ordenanza Nro. 2748/88 los siguientes:

“ARTICULO 8: ATRIBUCIONES

“c) “: Intervenir en lo relativo a las designaciones, ascensos, y separación de secretarios funcionarios y resto del personal”.


ANTONIO F. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 006542

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 1997

///

ARTICULO 5to.): EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de poner en vigencia la presente Ordenanza.

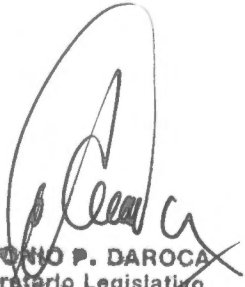
ARTICULO 6to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 7mo.): REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 18 DIC 1997

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 5032





ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

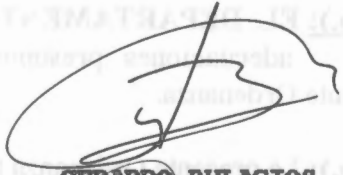

Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.

TRELEW, Chubut, 15 FNE 1998

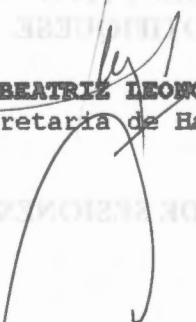
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal,

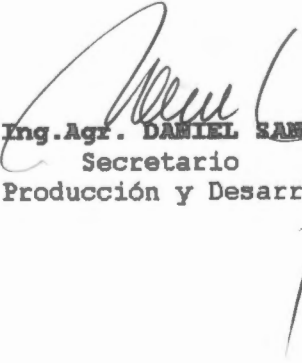
P R O M U L G A la presente Ordenanza como N° 006542

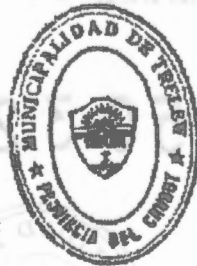

ALFREDO P. LARRIEU
Secretario de Gobierno
A CARGO DE SECRETARIA
DE PLAN. SERV. Y O. P.

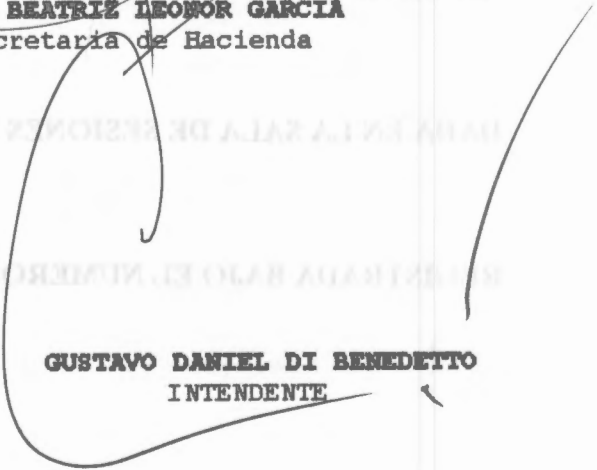

GERARDO BULACIOS
Secretario de Promoción
del Hombre

Arq. RAUL JOSE GATICA
Secretario de
de Planeamiento Obras
y Servicios Públicos


Cdra. BEATRIZ LEONOR GARCIA
Secretaria de Hacienda


Ing. Agr. DANIEL SANCHEZ
Secretario
Producción y Desarrollo




GUSTAVO DANIEL DI BENEDETTO
INTENDENTE



ANEXO I

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS
LIBRO I**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este Código regirá el Juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones Municipales, y a las normas Provinciales y Nacionales cuya aplicación y juzgamiento compete por delegación a la Municipalidad de Trelew, con exclusión de las cometidas por el Personal Municipal con relación a su Estatuto Comunal o a otras normas que les impongan deberes en su condición de agentes.

Artículo 2.- PRINCIPIO DE RESERVA: Ningún Juicio por faltas podrá ser iniciado sin imputación de actos y omisiones calificadas como tales por una Ley u Ordenanza sancionada con anterioridad al hecho de la causa.

Artículo 3.- TERMINOLOGÍA: En el texto de éste Código el término falta comprende a las contravenciones e infracciones.

Artículo 4.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD: No podrá aplicarse por analogía otra Ley u Ordenanza que la que rige el caso, ni interpretarse éstas extensivamente en contra del imputado.

Artículo 5.- NON BIS IN IDEM: Nadie podrá ser juzgado ni condenado sino una sola vez por el mismo hecho.

Artículo 6.- CULPA - PUNIBILIDAD: El obrar culposo es suficiente para que una falta sea punible.

Artículo 7.- BENEFICIO DE LA DUDA: En caso de duda deberá estarse siempre a lo que resulte más favorable para el imputado.

Artículo 8.- TENTATIVA - IMPUNIBILIDAD: La tentativa no es punible.


Artículo 9.- PENAS-REDUCCION-PERMUTA : Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable, el imputado fuere primario, podrá imponerse una sanción menor o en casos muy especiales perdonarse la pena de multa. El perdón no será aplicable en las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad e higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteraciones, pesas y medidas.

Artículo 10.- CORRECCIÓN: Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida, el Juez podrá intimar al contraventor que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el Juicio hasta el vencimiento del término.

Si el infractor enmendare la falta, ésta se tendrá por no cometida. El incumplimiento será considerado circunstancia agravante.

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD: Las personas de existencia ideal serán responsabili-

50 32



ANTONIO DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.





ANEXO I

///

zadas solidariamente por las faltas que cometan sus agentes o personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas personas pudiere corresponder. Las mismas reglas serán aplicables a las personas de existencia real.

Las personas jurídicas podrán ser representadas en el Juicio de Faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer cuando lo estime conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.

Artículo 12.- DEFENSA: La defensa letrada no es obligatoria en el Juicio de Faltas, pero el imputado podrá nombrar, de entre Letrados de la Matrícula, Defensor Particular a su costo.

Artículo 13.- REPRESENTACIÓN: Cuando se impute a una persona de existencia física la comisión de una falta que no fuere consecuencia directa de su acción, podrá ser representada en el Juicio por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estime conveniente.

Artículo 14.- PENAS: En las faltas e infracciones a ordenanzas y otras normas cuya aplicación y juzgamiento compete a la Municipalidad de Trelew, el Juez podrán aplicar las siguientes penas: multa, decomiso, clausura e inhabilitación.

La pena de multa no excederá nunca el monto establecido por la Ordenanza aplicable al caso bajo juzgamiento.

La pena de decomiso importa la pérdida de la mercadería y demás tipos de bienes para su propietario, siempre y cuando sea responsable directo o indirecto de la falta. Será siempre obligatoria en los casos de falsificación, adulteración o alteración de alimentos.

La clausura podrá ser temporaria, hasta el plazo que establezcan las disposiciones legales que la determinen, o sin término hasta tanto se subsanen las causas que la motivaron.

Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de los noventa (90) días.

Artículo 15.- APLICACIÓN: Las penas podrán imponerse en forma separada o conjunta conforme la determinación normativa específica y la gravedad de la falta. Se tendrá en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor, que surjan del registro de reincidentes.

Artículo 16.- ESPERA: Excepcionalmente y por Resolución fundada el Juez podrá, al aplicar penas de multa, autorizar al infractor al pago en cuotas, fijando el monto, los recargos y las fechas de los vencimientos según las condiciones económicas del condenado.

El incumplimiento hará caducar el beneficio, que podrá otorgarse una sola vez, debiendo el Juez pasar de inmediato las actuaciones al Departamento Legal a fin de iniciar las acciones pertinentes, sin perjuicio de los recargos que prevea la Legislación Tributaria Municipal.

Artículo 17: REINCIDENCIA: Se considerarán reincidentes a los efectos este Código, las


ASTRID DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

///

personas que habiendo sido condenadas por una falta incurran en otra de igual especie dentro del término de un año a partir de la sentencia definitiva.

La declaración del infractor como reincidente elevará en un tercio (1/3) la pena mínima y máxima establecida para la infracción de la que se trate. La segunda reincidencia la elevará en un medio (1/2). A partir de la tercera reincidencia las penas fijadas se elevarán al doble.

Artículo 18.- CONCURSO: Cuando concurrieren varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos según la siguiente regla: el mínimo de cada especie de pena estará determinado por el mínimo mayor y el máximo de cada especie por la suma de los distintos máximos previstos. Sin embargo, esta última sumaria no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate, aumentando en la mitad, con excepción de la pena de multa que no reconocerá ese límite.

Artículo 19.- UNIFICACIÓN DE PENAS: Cuando concurrieren varias sentencias firmes se podrá unificar la pena de oficio o a pedido de parte conforme las reglas del art. anterior.

Artículo 20: EXTINCIÓN: La acción o la pena se extinguen:

- a) Por la muerte del imputado o condenado;
- b) Por la prescripción;
- c) Por el pago voluntario del mínimo de multa antes de la iniciación del juicio en las infracciones de tránsito;
- d) En cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa, en la falta reprimida únicamente por dicha pena.

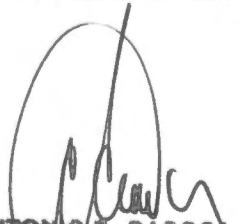
Artículo 21.- PRESCRIPCIÓN: La acción prescribe al año de cometida la falta. La pena prescribe al año de dictada la sentencia definitiva. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por secuela de Juicio.

La prescripción de pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción se opera automáticamente al vencimiento de los términos indicados y sin necesidad de declaración expresa, salvo solicitud del interesado.

TITULO II

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 22.- FUNCIONAMIENTO: El Tribunal administrativo Municipal de Faltas ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X de la Carta Orgánica Mu-


ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

///

municipal y el Libro Segundo de este Código.

Artículo 23.- PERSONAL -GASTOS: Los empleados del Tribunal así como sus Secretarios Letrado y Administrativo serán encasillados, a los efectos remunerativos en el escalafón municipal. Los gastos que demanden el funcionamiento el Tribunal serán atendidos por el Presupuesto Municipal conforme el artículo 72 de la C.O.M.

Artículo 24 : Remuneraciones : El Juez de faltas Percibirá una remuneración equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo del intendente

LIBRO II

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS

TITULO I: JURISDICCION

Artículo 25.- JURISDICCION: La jurisdicción en materia de faltas municipales será ejercida por el Juez Administrativo Municipal de Faltas con el artículo 22 de este Código.

Artículo 26.- IMPROPROROGABILIDAD: La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

Artículo 27.- EXCUSACION - ORDEN DE SUBRROGANCIAS: El juez de falta no podrá ser recusado debiendo excusarse cuando exista motivo suficiente que lo inhiba para juzgar por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.

En caso de excusación girará las actuaciones al secretario letrado quien será competente para entender en las mismas. Este sin substanciación, aceptará o rechazará la excusación dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la recepción de la causa en el primer caso se abocará al conocimiento de la cuestión, continuando inmediatamente el procedimiento según su estado. En el segundo, la remitirá en devolución para su prosecución por parte del Juez de Falta, quien no podrá volver a excusarse en la causa por los mismos motivos.

En caso de excusación del Secretario Letrado entenderá en la causa el Director de la Asesoría Legal y los asesores por orden de antigüedad y en caso de excusación de éstos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar, Ad/hoc.

Igual orden de subrogancia al señalado preferentemente se observará en el supuesto de Licencia Anual Ordinario o por enfermedad de su titular.

Artículo 28: PROMOCION DE LA ACCION: Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por denuncia verbal o por escrita ante la autoridad ad-

ANTONIO P. BARROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

CR. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

///

ministrativa competente o directamente ante el Juez de Faltas.

TITULO II: ACTOS INICIALES

Artículo 29: ACTAS DE INFRACCIÓN CONTENIDO: El funcionario que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá :

- a) El lugar, la fecha y la Hora del hecho punible.
- b) La naturaleza y circunstancia de los mismos y las características de los elementos o en su caso vehículo empleado para concretarlos.
- c) Nombre y domicilio del imputado si hubiese sido posible determinarlo.
- d) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- e) La disposición legal presuntivamente infringida.
- f) La manifestaciones que en el acto haga el imputado.
- g) la firma del imputado o las razones de su negativas ha hacerlo.
- h) La firma del funcionario con la aclaración de su nombre y cargo. En el mismo acto se emplazará al imputado para que comparezca ante el Tribunal de Faltas después de las cuarenta y ocho horas y dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, entregándose al presunto infractor copia del acta labrada si ello no fuere posible se le emplazará en alguna de las formas previstas en el artículo 46.

Artículo 30.- ELEVACIÓN: Las actuaciones serán elevadas al Juez dentro del día hábil siguiente y, cuando exista clausura o secuestro preventivo, de inmediato, poniéndolos a su disposición. Cuando la naturaleza de las infracciones requiera alguna explicación técnicas de los Directores, estarán obligados a adjuntar un informe que las contenga.

Artículo 31.- ACTA - CARÁCTER: El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial y la descripción maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que aquella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones del Código Penal a los que declaren con falsedad.

Artículo 32.- VALOR PROBATORIO: Las actas labradas por el funcionario competente en las condiciones establecidas en el artículo 29 y que no sean enervadas por otras pruebas fehacientes, podrán ser consideradas por el Juez como suficiente prueba de la culpabilidad del infractor.

Artículo 33.- USO DE LA FUERZA PUBLICA: En caso que existan motivos fundamentados para presumir que el imputado intentará eludir la acción del Tribunal, el o los funcionarios actuantes podrán requerir el auxilio de la Fuerza Pública para identificarlo, o custodia para el local clausurado en su caso, dando de inmediato la intervención que indica

50 3 2



ANTONIO A. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///



Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

///

el artículo 30 -primera parte.

El uso injustificado de esta facultad constituirá falta grave para el funcionario que la cometa.

Artículo 34.- SECUESTROS - CLAUSURAS - MEDIDAS PRECAUTORIAS: En la verificación de faltas, la autoridad administrativa interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro preventivo de los elementos probatorios de la infracción. Podrá disponer también en forma preventiva, la clausura del local o establecimiento en que se hubiere cometido la falta, si ello fuere necesario para la cesación de la misma.

Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Juez, quien deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas en resolución expresa y fundada. En caso contrario podrá ordenar también por resolución fundada la reapertura del local y/o la devolución de los secuestros.

Artículo 35.- RETIRO DE HABILITACIÓN: En las infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad para la cual se hubiere expedido habilitación municipal, esta será retirada al comprobarse la falta, supliéndola por una certificación que habilitará provisionalmente al infractor hasta tanto se dicte resolución definitiva en las actuaciones.

50 32

Artículo 36.- COMPARECENCIA - REBELDÍA: El funcionario que compruebe la infracción hará saber al imputado que deberá comparecer ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fin de abonar la multa conforme la prescripción del artículo 20 inc. c), o solicitar audiencia en juicio, la que deberá fijarse inexcusablemente dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

La incomparecencia en término del imputado surtirá los efectos de la rebeldía y habilitará al Juez para fijar el monto de la condena pecuniaria y/o el tipo de sanción prevista para la falta de la que se trate.

De igual forma se procederá en caso de incomparecencia a la audiencia del Juicio.

Artículo 37.- COMPARENDO - MEDIDAS PREVENTIVAS: El Juez podrá disponer el comparendo del imputado mientras dure la substanciación del proceso, como así también la de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para aclarar el hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Trelew, o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparecencia ante el Tribunal, del responsable de la falta, cuando el secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a veinticuatro (24) horas.

El día de clausura preventiva se descontará de la pena de la misma especie que fuera im-

ANTONIO BUDAROSA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidenta
Concejo Deliberante de Tw.



ANEXO I

///

puesta.

TITULO III: DEL JUICIO

Artículo 38.- El juicio será público y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oirá personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto.

La prueba será ofrecida y producida en la misma y única audiencia. Si ello no fuere posible el Juez de Faltas dispondrá la realización de nuevas audiencias. Cuando el Juez lo considere conveniente aceptará la presentación de escritos, o dispondrá que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogaciones y careos. El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado la oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas. De lo actuado se labrará un acta suscinta por Secretaría.

Artículo 39.- No se admitirá en ningún caso la participación del particular ofendido como querellante.

Artículo 40.- Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia, fueran necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Juez, de oficio o a petición del imputado, ordenará un dictamen pericial.

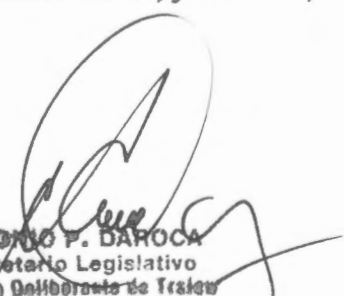
Artículo 41.- Las designaciones recaerán en peritos que tengan retribución o sueldo en la Municipalidad, salvo que el imputado propusiere a un perito de parte. En el primer caso el profesional o idóneo no tendrá derecho a percibir honorarios. En el segundo, el perito propuesto deberá estar inscripto en las respectivas listas del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y sus honorarios serán regulados en la sentencia y soportados por el infractor. Si no hay condena, los honorarios serán soportados por el Municipio.

Artículo 42.- Oído el infractor y substanciada la prueba ofrecida en su descargo, el Juez fallará en el acto o, excepcionalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles, en forma de simple decreto y con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Expresará el lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) Dejará constancia de haber oído a los infractores.
- c) Citará las disposiciones violadas.

d) Promunciará el fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los infractores individualizándolos, y ordenará, si correspondiere, la restitución de los bienes secuestrados

///


ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Sr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.

50 32



ANEXO I

///

o intervenidos.

e) Citará las disposiciones que funden la condena o absolución.

f) En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre el que la misma se hará efectiva, y en caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, fijando el destino de los mismos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.

g) En caso de acumulación de causas, dejará debida constancia y las mencionará expresamente.

h) En su caso regulará honorarios de peritos y letrados

i) Por último dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones legales que funden los casos de reducción del mínimo de la pena legalmente establecido para la falta, o en su caso, de perdón.

5032

Artículo 43.- Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

a) Cuando aquella no se ajuste en lo esencial a lo establecido en el artículo 28.

b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.

c) Cuando los medios de justificación acumulados no sean suficientes para acreditar la falta.

d) Cuando comprobada ésta, no sea posible determinar su autor o responsable.

e) Cuando se haya operado la prescripción de la acción.

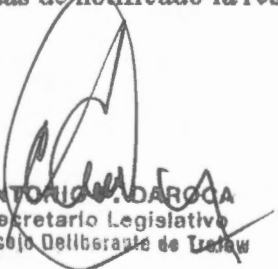
En los casos de los incisos a), c) y d), el sobreseimiento mantiene subsistente el Juicio hasta la agregación de nuevos datos y/o elementos de prueba, o la emmienda de las omisiones que hubiere.

En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o la desestimación.

Artículo 44.- Para tener por acreditada la falta, bastará el 'intimo convencimiento del juzgador, fundado en la apreciación de la prueba producida, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

TITULO IV: RECURSOS

Artículo 45.- De reconsideración y apelación: De los fallos que dicte el Juez de Faltas, podrán los infractores, dentro del término de tres (3) días de notificados, interponer recurso de consideración ante el mismo órgano, debiendo este expedirse en el término de tres (3) días hábiles, resultando el silencio o denegatoria, presupuesto para la procedencia de apelación, en caso de haberse interpuesto en subsidio. El recurso de apelación podrá ser interpuesto en subsidio o en forma autónoma como última instancia administrativa, dentro de los cinco (5) días de notificado la resolución. La apelación la resolverá el Concejo Deliberante, bastando


ANTONIO M. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew



ANEXO I

///

la simple mayoría para adoptar la resolución condenatoria o absolutoria.

Artículo 46.- A los efectos de la concesión del recurso de apelación, el infractor deberá, previo o conjuntamente con la interposición del mismo, abonar la multa a la que fuere condenado. Sin este requisito se declarará desierto el recurso. Cuando el monto de la multa aplicada resulte equivalente a un valor de entre veinte (20) a cincuenta (50) módulos, el infractor solo deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) para cumplimentar este requisito, y cuando el monto de la multa resulte mayor a los cincuenta (50) módulos, el requisito se tendrá por cumplido abonando solamente el veinte (20) por ciento del mismo. Los agravios siempre deberán fundarse ante el Juez de Faltas, quien cumplimentados ambos requisitos formales y sin otro examen previo, elevará inmediatamente las actuaciones al Concejo Deliberante para su tratamiento.

Artículo 47.- Queja:

El Recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación contrariando lo normado en los artículos 45 y 46 del presente o para el caso de retardo de justicia. Deberá interponerse directamente ante el concejo deliberante dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la delegación. En el caso de retardo de justicia no podrá deducirse sin que previamente haya requerido por escrito del Juez de la causa el despacho, y este dejara de expedir resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

TITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 48.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula o por correo, mediante carta documento o aviso de recepción con imposición de texto. En los casos en que no pueda individualizarse el domicilio donde deba practicarse la notificación, esta podrá hacerse mediante la publicación de edictos en los diarios de la Ciudad por el término de tres (3) días, radio o televisión, por igual término.

Artículo 49.- El Juez podrá conceder un plazo que no excederá de cinco (5) días desde la notificación de la sentencia para que el infractor pague la multa impuesta. En la notificación del fallo se hará saber al condenado esta disposición.

Artículo 50.- El Ejecutivo Municipal deberá publicar las Ordenanzas que tipifican faltas en el Boletín Oficial Municipal, para que tengan plena vigencia, con anterioridad a la puesta en vigencia de este Código.

Artículo 51.- La Policía de la Ciudad de Trelew y los funcionarios Municipales prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por los Jueces de Faltas en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52.- El presente Código tendrá vigencia, dentro de los noventa (90) días de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ANTONIO FADAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Dr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Presidente
Concejo Deliberante de Tw.

5032